

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. 11001-31-03-036-2017-00665-00.**

**ASUNTO QUE TRATAR:**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte ejecutante en contra el auto de fecha 9 de marzo de 2021, por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación.

La censura propuesta se fincó en que, de conformidad con la Sentencia C-838 de 2013, mediante la que se declaró la exequibilidad del inciso 6º del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, para salvaguardar el debido proceso, debe requerirse a la parte recurrente para enterarlo de la carga procesal impuesta o para que pueda cumplirla o excusarse de su cumplimiento

**CONSIDERACIONES:**

En este caso, para mantener el auto recurrido, debe señalarse que, lo indicado en la sentencia C-838 de 2013, es aplicable al supuesto de hecho contenido en el inciso 6º del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, "*examen preliminar*" es decir, caso en que el Juez de segunda instancia requiera copias adicionales del proceso.

Entonces, aquella sentencia no es aplicable al supuesto de hecho de no sufragarse el valor de las expensas necesarias para surtir la apelación, aspecto que se encontraba contemplado en aquella codificación en el inciso 2º del artículo 356 "*Envío del expediente o de sus copias*" y que fue recogido en la legislación del Código General del Proceso, el inciso 2º del artículo 324 del Código General del Proceso "*Remisión del expediente o de sus copias*".

Es decir, el recurso fue declarado desierto por un supuesto de hecho distinto al referido en la sentencia citada y en todo caso, debe señalarse que en el inciso segundo del auto de 18 de febrero de 2021, se comunicó al extremo recurrente, pues

la decisión fue debidamente notificada por estado e incluida en el micro-sitio del Juzgado, de manera que el recurrente si tuvo conocimiento de la carga procesal que debía cumplir y las consecuencias.



En ese orden de ideas, el auto recurrido se encuentra plenamente ajustado a derecho y por ende, se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**MANTENER** el auto del 9 de marzo de 2021, por las razones expuestas.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES  
JUEZ.**

D.H.M.F.

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 15 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario*